



CUT: 164997-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0343-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH

Cerro Colorado, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Yura en contra de la Resolución Administrativa N° 0019-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 25 de enero 2022, que declaró procedente la extinción y otorgamiento por cambio de titular de derechos de uso de agua, signado con CUT : 164997-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la Facultad de contradicción, y establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", que en estricto son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

Que, el artículo 219º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; "... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...".

Que, por Resolución Administrativa N° 0019-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 25 de enero 2022 se declara procedente el trámite extinción y otorgamiento por cambio de titular; resolución que fue notificada a las señoras Hermenegilda Charagua Zapana Vda. de Huamani y Elida Huamani Charagua con fecha 08 de febrero del 2022; y a la Junta de usuarios Rio Yura del Sector Hidráulico menor Rio Yura con fecha 16 de febrero del 2022 interpone recurso de reconsideración adjuntando en calidad de nueva prueba; i) Resolución Directoral N° 456-96-MAGDRAA-OAJ de aprobación de actualización de plano de lotización de la Asociación Irrigadora Colonizadora "Yuramayo".

Que, tras la revisión del recurso de reconsideración interpuesto y de los nuevos elementos de prueba se tiene que conforme el artículo 23.1 del Reglamento del Reglamento de procedimientos administrativos de Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de agua, en el cual se precisa que al producirse el cambio de titular del predio para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio; asimismo, el numeral 23.6 establece que las disposiciones del artículo 23º no son aplicables cuando se solicite de acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación del derecho de uso de agua.

Que, luego de instruido el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular seguido en contra de Hermenegilda Charagua Zapana Vda. de Huamani y Elida Huamani Charagua titulares de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N°0019-2022 ANA-AAA.CO-ALA.CH respecto del predio Parcela N° 4-B; se declaró procedente el pedido de extinción de derechos de uso de agua; por cuanto, del análisis técnico acredita la propiedad del predio y constancia de no adeudo conforme lo establece la norma; mediante el recurso de reconsideración se cuestiona la valoración técnica realizada, presentando en calidad de nueva prueba referente a la actualización del plano de lotización de la Asociación Irrigadora Colonizadora "Yuramayo"; documento que para este procedimiento no corresponde debido a que la licencia otorgada con Resolución Ministerial N°0488-81- DGAASI considera como área total de 11.73 Has, único documento de licencia registrado MIDARH-RADA, este trámite solo se da en condiciones primigenias de otorgamiento de licencia sin cambiar o modificar el área total como el área bajo riego, de la verificación realizada se identificó un área menor, por tal razón corresponde a un trámite de modificación de licencia de uso de agua; asimismo la administrada solicito la modificación de la licencia de la Resolución Administrativa N°0019-2022 ANA-AAA.CO-ALA.CH respecto al área registrada en la SUNARP con CUT N° 214140-2021.

Que, En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48°, del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 178-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de usuarios Rio Yura del Sector Hidráulico menor Rio Yura, en contra de la Resolución Administrativa N°0019-2022 ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 25 de enero del 2022, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al impugnante Junta de usuarios Rio Yura del Sector Hidráulico menor Rio Yura, Hermenegilda Charagua Zapana Vda. de Huamani y Elida Huamani Charagua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PABLO MARTIN BECERRA GUERRERO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

PMBG/gsct